

Las Juderías altoaragonesas y sus relaciones con Navarra

FEDERICO BALAGUER

Durante siglos Navarra y el Altoaragón han tenido una historia común. Aun después de quedar disuelta, en mayo de 1137, la doble monarquía pamplonesa y aragonesa, las relaciones entre ambas fueron muy estrechas. Dentro de este marco, el capítulo referente a los contactos entre los judíos altoaragoneses y Navarra está todavía por hacer. Perdido casi totalmente el acervo documental de las aljamas, los datos de que podemos disponer no son muchos. En estas breves notas, vamos a dar algunas noticias que proceden exclusivamente del Archivo Histórico Provincial de Huesca.

Las juderías altoaragonesas pueden dividirse en dos grupos, occidental y oriental. Nos interesan ahora las que forman el primer grupo. Son las siguientes:

Ayerbe. A partir del siglo XIII dependió de los señores de la villa y la mayor parte de los datos que poseemos se refieren al siglo XV, llegando hasta los años próximos a la expulsión.

Biel. Hay noticias desde el siglo XIII hasta el XV incluido.

Exea. En 1208, el rey señalaba el castillo y el perímetro contiguo para que lo poblasen los judíos. Las noticias llegan hasta la misma expulsión. Cabezudo Astráin anota 30 familias en el s. XV.

Frago. Son interesantes las noticias que tenemos de este núcleo judaico y de sus disensiones con el concejo. Todavía había judíos poco antes de 1492.

Jaca. Importante aljama, con datos desde el siglo IX hasta la expulsión. Más adelante nos ocuparemos de ella.

Luna. Existente ya en el siglo XIII, con datos que llegan hasta la expulsión.

Montearagón. Judería fundada para que sirviese de soporte económico-administrativo al extenso patrimonio del monasterio. Dependía de la aljama de Huesca y existía todavía en la última mitad del siglo XIV. Desaparece luego, si bien el monasterio tuvo siempre propiedades en la judería oscense, entre ellas la tienda «on mallyan el drapo».

Hay que tener en cuenta que Montearagón poseía en Navarra un amplio priorato, facilitando, por tanto, las relaciones de los judíos con esa parte del territorio navarro. En 1423, se daba el arriendo de los frutos del priorato de Montearagón al navarro Juan Bueno.

Ruesta. La judería estuvo establecida en el castillo. Ignoro si existía todavía en 1492.

Sos. Tenemos bastantes datos de esta judería. Cabezudo Astráin señaló unas 24 familias para el siglo XV.

Uncastillo. Parece que fue en el siglo XIII, cuando los judíos de esta villa se situaron en el castillo en virtud de una disposición de Jaime I.

Huesca. En torno a la aljama oscense existe una bibliografía bastante nutrida, con noticias que van desde la época musulmana hasta la expulsión. En 1492 salieron hacia el destierro unos 500 a 600 individuos.

La mayoría de estas juderías se alineaban cerca de los caminos que conducían a Navarra. El grupo oriental se relacionaba más con las aljamas catalanas. Para la lista puede consultarse el trabajo de don Antonio Durán sobre la judería oscense¹.

Existían también judíos que habitaban en pueblos, sin que llegasen a constituir barrios dada su escasa entidad demográfica, debió ser este el caso de pueblos y villas como Almudévar y Alcalá de Gurrea, Naval y otros.

EL COMERCIO DE LA LANA

Pese a las trabas que se oponían a su desarrollo y a los privilegios de la casa de ganaderos de Zaragoza, la ganadería altoaragonesa era bastante rica y constituía la base económica más importante, y en ocasiones la única, de buena parte de las comarcas del Altoaragón. Una buena parte del comercio de la lana estaba en manos de los judíos; los protocolos notariales lo prueban. Citaremos algún ejemplo:

1435. Mosse Argillet, judío de Huesca, compra lanas mercaderas a 15 dineros por libra y 6 al ciento de adobos.
1437. Salomón Algez compra en Pueyo 25 lanas de parage, a 12 dineros por lana.
1437. Astruch Xuen compra 200 lanas de parage a 10 dineros por lana y 6 de adobos al ciento.
1437. Mosse Argillet compra en Sangarrén 300 lanas de parage a 13 dineros por lana y 6 de adobos al ciento.
1437. El mismo compra 400 lanas de parage a 11 dineros por lana y 5 de adobos al ciento.
1469. Azerian Xuen compra a los canónigos de Montearagón 1000 lanas de parage buenas, de ellas 500 de carnero².

Las oscilaciones en el precio se deben como es natural a la calidad o la época de compra.

Parte de esta lana recogida por los judíos se destinaba a los telares altoaragoneses, otra muy considerable se exportaba a Cataluña y otra a Navarra. Los judíos altoaragoneses se asociaban con mercaderes de las aljamas vecinas al reino. Otras veces, los judíos navarros intervenían como agentes o apare-

1. ANTONIO DURAN. *La judería de Huesca*, p. 18.
2. AHPH, 78-86, 97-18 v., 97-68, 97-103, 97-84, 103-35 v.

cían como fianzas. Tal es el caso que se expone en el documento que publicamos más adelante, fechado en 1443. Los judíos de Huesca, Çaçon y Samuel Almaças, hijos de don Abrayme Almaças, contrataron con Pere de la Risueña, mercader de Pamplona, el envío de mil robas de lana, que debían llevar al lugar de Carcastillo, del reino de Navarra, a sus costas. Salió fianza Samuel Hayat, judío de Pamplona, según carta redactada por el escribano rabí Samuel de rabí David, figurando como testigo Çaçon de la Rabiça. Los judíos oscenses hubieron de suscribir un documento para responder con sus bienes del cumplimiento del contrato, salvando a Samuel Hayat de la responsabilidad que había adquirido como fianza del contrato. Este documento, tan rico en fórmulas jurídicas como parco en datos económicos, lleva la fecha del 6 de Tamuz del año 5.203 «qui el mundo fue formado»; interlineada y de diferente mano, aparece la fecha según el estilo cristiano: 6 de julio del año de la Natividad de 1443. Figuran como testigos: Salomón, hijo de Samuel Levi y Juce de Hezra.

Si bien escrito en romance, se trata de uno de los pocos documentos oscenses del siglo XV, redactado según las fórmulas judaicas, que ha llegado hasta nosotros. Es de destacar, entre otras cosas, las dudas que el documento ofrece en cuanto al uso de ciertas grafías y la forma en que aparece escrito el topónimo Huesca. Samuel Hayat en su comparecencia ante el lugarteniente de baile, de Huesca, aludió al documento *factum et ordinatum in lingue judaica* que luego había romanceado *Salomonem Levi, notario aljame judeorum... ciuitate Osce*³.

Pero los comerciantes judíos no solamente exportaban lana, sino que también importaban telas navarras. Los inventarios de la época citan con frecuencia los paños vizcainos. En 1437, se habla de «lienço de la tierra gasconil et navarrisco» y «lienço de Navarra crudo». En 1453, se registran «panyos de lienço bizcayno», que se tasan en X sueldos, «camisas de media alamanya et de tela de Navarra», «VI camisas de lienço bizcayno que valen XVIII sueldos», «X camisas lienço gasconil que valen XXIII sueldos»⁴. Como se ve, el lienzo vizcaino era más apreciado que el gascón. Para conocer las clases de tela que llegaban al Altoaragón son muy útiles los libros de peaje, entre ellos el de Huesca que se cobraba, como es sabido en Anzanigo, Balle-rías, Grañén, etc.

OTROS ASPECTOS DEL COMERCIO JUDIO

También fue importante la intervención de los judíos en el comercio del trigo, almacenándolo y prestándolo para la siembra o exportándolo a Cataluña y a Navarra. No he visto hasta ahora datos sobre su participación en el comercio de vino navarro, cuya importación estaba prohibida generalmente, pero cuyas disposiciones se soslayaban fácilmente, dado que los centros religiosos navarros como Leire, Roncesvalles, Santa María de Salas en Estella, etc. poseían dominios en el Altoaragón y los cenobios oscenses, como Montearagón y San Pedro el Viejo tenían prioratos en Navarra. En cuanto al pescado, los suministros llegaban de Cataluña, pero también de los puertos

3. AHPH, 42, 97 y sgts.

4. *Ibidem*, 138, 44.

del Cantábrico y las ordenanzas prohibían que los judíos lo acaparasen para revenderlo.

La escasez de datos no nos permite afirmar la presencia de judíos navarros en las ferias del Altoaragón. Es muy conocida la prohibición de las ordenanzas de Huesca del siglo XIV de hablar en vasco, hebreo y algarabía. A partir de 1492 desaparece, como es natural, la prohibición referente al hebreo, pero subsiste la del euzkera y todavía en 1561 el corredor de la cofradía de mercaderes debía jurar que no hablaría en «gerigonza, bizcayno, nabarro ni algarabía». Esta cláusula continuó en vigor hasta muy avanzado el siglo XVII.

En las épocas en que surgían enfrentamientos entre Navarra y Aragón, el complejo económico judío se resentía. Así vemos que en 1466, el judío oscense Gento Argilet declaraba que el concejo de Sádaba «ha sostenido intolerables danyos e despesas por gentes de Navarra e Castiella» y por ello no podía hacer frente al pago de censales; en consecuencia Argilet que había prestado a este concejo 7.000 sueldos, con pensión anual de 500, a razón de 17.000 por mil, rebajaba el censo anual a 411 sueldos y 3 dineros⁵. Se trata de un caso de reducción de censos, acogiéndose a las disposiciones emanadas de las cortes del Reino.

NAVARRA Y LA EXPULSION DE LOS JUDIOS ALTOARAGONESES EN 1492

Los hebreos que se vieron obligados a dejar la tierra altoaragonesa en 1492 se dirigieron, en la mayoría de los casos, a embarcar en los puertos del Mediterráneo; pero hubo excepciones, una de ellas, la de la aljama de Jaca, que marchó, como veremos a Navarra.

La aljama chaquesa tuvo sus mejores momentos en la época medieval. Todavía en 1377, después de haber sufrido atropellos y vejaciones, conservaba bastante población. Según cálculo de David Romano, que ha estudiado con detenimiento y sagacidad una interesante lista de judíos contribuyentes, de la aljama chaquesa, en número de 115, la población sería de algo más de 400 individuos. Sin embargo, a finales del siglo XV, la población había disminuido notablemente. Hace años di a conocer una sentencia arbitral, en la que se declara que la judería de Jaca se hallaba «derruyda, despoblada et venida en grandisima miseria, innopia et pobreza por guerras, fanbres, mortaleras, exacciones reales y en special por hauer stado et seyer de present honerada de muchos cargos censales». La sentencia lleva la fecha de 21 de febrero de 1480, fecha bastante cercana a la expulsión. Había disminuido también la riqueza de la aljama, pero, en cambio subsistían algunas viejas familias cuyos nombres aparecen en la lista dada a conocer por David Romano.

Como en todas las aljamas, los judíos chaqueses desconocían a principios de 1492, la tormenta que se les venía encima. Todavía el 8 de marzo de ese año, Sasa Abambron, judío de Jaca, contratava ciertas obras que debían hacerse en el mirador de su casa.

Una nota documental chaquesa contemporánea alude de forma vaga a la expulsión de los judíos, dice así: «En este año fueron echados los judios por

5. *Ibidem*, 200, 69.

la Magesta del senyor rey don Fernano de todos sus regnos et senyrias con publicas cridas y edictos fechas en el mes de Abril dandoles tiempo fasta por todo el mes de Julio».

En Jaca fueron nombrados comisarios para la expulsión don García Sabalça, lugarteniente de justicia de Jaca, y Martín de Rayça, juez de la Hermandad. Parece que también actuó como comisario para las manifestaciones de los bienes de los judíos Juan Aznárez.

Vamos a dar unos cuantos nombres de judíos que vivían en la aljama de Jaca en 1492:

Faym Abambron	Bezilla Alcastiel
Bonaffos Abambron	Abram Andali
Jossuas Abambron	Simuel Andali
Juce Abambron	Gento Andali
Saso Abambron	Juce Andali, menor
Mosse Alcalá	Acach Altexefi
Jassuas Alcalá	Juce Carffati
Bonaffos Alcalá, menor	Geoda Carffati
Bonaffos Aluieta	Mosse Jana
Bonaffos Auingoyos	Abram Gallipapa
Abram Almosnin	Faym Rogat
Davit Abendaut	Geoda Papuz
Jeuda Almosiya	Alazar Tariego

Aparece también un Mayr Abempesat, alias Navarrillo, que no sé si pertenecía a la aljama de Jaca.

Como se ve muchas de estas familias son muy antiguas en Jaca: los Alcalá, Abambron, Andali, Auingoyo, Tariego, etc. Geoda Papuz pertenecía a la familia del rab de Huesca Juce Papuz, entregado por la Inquisición al brazo secular a consecuencia del proceso de la circuncisión de Juan Ciudad.

Una nota de Jaca, también contemporánea, nos indica que los judíos expulsados de Jaca se dirigieron a Navarra: «En este anyo (1492) por el senyor rey don Fernando fueron expulsos los judios de todos sus regnos y fue preconizado el edicto el domingo de Casimodo... hauian de sallir dentro tres meses por todo el mes de julio, los quales sallieron y los de Jacca los vltimos que fueron a Nauarra, sallieron el dia de sancta Anna y aquel mesmo dia de sancta Anna dizen morio el papa Ignocencio». Fue, pues el 26 de julio, cuando los judíos chaqueses abandonaron la ciudad que había sido su albergue durante tantos años. No sé si una vez en Navarra se quedarían allí o embarcarían en algún puerto del Cantábrico⁶.

6. R. DEL ARCO y F. BALAGUER, *Nuevas noticias sobre la aljama judaica de Huesca*, en «Sefarad», IX (1949), p. 369; R. DEL ARCO, *Las juderías de Jaca y Zaragoza*, 1954, 80; DAVID ROMANO, *Prorrata de contribuyentes judíos de Jaca en 1377*; DOMINGO BUESA, *Jaca, dos mil años de Historia*, p. 145. Cf. también F. BALAGUER, *Nuevas noticias sobre los judíos de Jaca* (inédita).

DOCUMENTO

1443, Julio 6, Huesca

Çaçon y Simuel, hijos de don Abrayme Almaças, se obligan a sacar indemne a Simuel Hayat, judío de Pamplona, de los daños que le puedan venir por haber salido fianza de los primeros en un contrato de venta de lana.
AHPH, 200, 99

Nos testimonios de ayuso roborados somos certefficados de verdadera certefficacion qui nos han dito anssi Çaçon Almaças^o et Semuel Almaças fillyos de don Abrayme Almacas, abitantes aqui en Vsca, seyer sobre nos testimonios et prender quinyan de nos et de cada uno de nos, quinyan complido desde agora et scriuir et robrar sobre nos en qualquiere lengua de dreyto o darle le a el, a Simuel Hayat fillyo de Salamon Hayat hauidant en la ciudat de Panplona, por tal que sia a el et a los venientes de el por dreyto et proua. Atendient et considerant, que nos et cada vno de nos obligamos nuestras perssonas et bienes et perssona et bienes de cada uno de nos con quinyan complido desde agora a tener et complir et fazer complidament al dito Semuel Hayat sobredito et a los venientes de el todas et qualesquiere obligaciones et firmezas et clausolas qui son declaradas et ditas en la present carta segunt se sigue daqui adelant en las quales nos obligamos por la forma que se sigue.

Primerament yes assaber, que nos Çaçons d'Almacas et Semuel d'Almacas los sobreditos et cada uno de nos obligamos nuestras perssonas et bienes nuestros con quinyan complido desde agora dar et liu- / fol. 99v. rar a Pere de la Rissuenya mercader hauidant en la ciudat de Ponplona, o a procurador por el d'aquí a mil rouas de lana buena et mercadera liurada et posada saluenterra d'aquí dintro el lugar de Carcastiellyo en el regno de Nauarra, de guey daqui a dos meses siguientes et seyer tenidos et obligados a todo et qualquieres deuenimiento ni enquentro ni detencion possible seyer o venir et contener en la dita lana siquiere en la dita lana, siquiere en toda, siquiere en partida en camino et fuera de camino en poblado et fuera de poblado del lugar del qual la dita lana saldra fins al lugar de Carcastiellyo sobredito como dito yes saluenterra todo a lur costa et mession sienes de ninguna tarda ni detencion al mundo. Et anssi mesmo se obligaron los ditos Cazon et Semuel d'Almacans en presencia de nos testimonios de yuso reborados con quinyan complido desde agora jus obligacion de lures (?) bienes et de cada uno de ellyos yes a saber guardar et saquar et saluar a Semuel Hayat sobredito et a todos sus bienes de el et de sus herederos de todo et qualquiere danyo et danyos meoscabo de dineros et messiones que vengan et se siguan sobre el dito Simuel Hayt et sobre sus bienes et bienes de los venientes del en qualquiere tiempo et en qualquiere lugar por causa de la fiançeria que / fol. 100 entro el dito Simuel Hayat al dito mercader Pere de la Rissuenya hauidant en Pomplona en el regno de Nauarra al numero de la dita lana que los ditos Çaçon et Simuel se obligaron dar et liurar al dito mercader todo segunt consta et paresce por carta publica de la dita fiançeria et obligacion que feyta fue en el regno de Nauarra en la ciudat de Pomplona por el scriuano rabi Simuel de rabi Dauit et el testimonio Çaçon de la Rabiça, todo a lur costa et mession dellyos et de cada uno dellyos sienes perdua et menoscabo ni enganyo del dito Simuel Hayat ni de los suyos en negun tiempo ni lugar que se pudiesse seguir sobre el dito dito Simuel Hayat la fiança sobredita como dito yes qualisquiere costas et messiones perdudas et menoscabos por causa de la dita fiança et si por ventura conuerna fazer al dito Simuel Hayat mession o messiones por razon que no ternemos ni eptenemos ni compliamos a el o a los suyos todos et qualesquiere obligaciones sobre ditas en las quales somos obligados en la present carta a el en qualquiere manera o que venira sobre el danyos et messiones por causa de no complir ni tener las ditas obligaciones o alguna de aquellyas segunt son declaradas en la present carya alto et baxo, a todo obligamos nuestros bienes con quinyan complido desde agora pagar satisffer et emendar a el aquellyas complidament daqui a la miallya çaguera. Et nos obligamos nos et cada uno de / fol. 100v. nos con quinyan complido desde agora a presentar et signar dentro de nuestras casas et de cada uno de nos bienes nuestros propios muebles francos quitos et desembargados en que se pueda entregar el dito Simuel Hayat et los suyos de todas et qualisquiere messiones et meoscabos sobreditos que le conuerna fazer por razon de nos no aptener a el

* Sobre el apellido Almaças, varias veces repetido, hay generalmente una abreviatura que no me atrevo a resolver dadas las varias soluciones que pueden escogerse, quizá falte una n detrás de la última a.

todas et qualsquiere obligacion o obligaciones qui en la present carta son declaradas et damos poder plenero a qualquiere gudge o baron qui pueda penyorar et prender los ditos bienes et qualsquiere otros bienes que a nos seran trobados en qualquier ciudat villya et lugar et vender aquellyos tantos de present sienes de nengun corredor et sienes lecençia nuestra ni de los nuestros por el preçio que por aquellyos sera trobados.

Et si por ventura passauamos /o passaremos/ todas et qualsquiere obligaciones sobreditas o que no liuraremos toda la dita lana al dito mercader o a su procurador como et por la forma que /yes/ compensado /et dito/ de partes de ssuso, obligamos nuestras personas et bienes nuestros et de cada uno de nos con quinyan cumplido desde agora, dar et pagar de pena a qualquiere demandant /por toda vegada/ que demandara aqui en Husca o en qualquier /uillya et/ lugar de nos o de qualquiere de nos la dita pena, yes a saber, VII florines por cada dia et el dia que sera el dito demandant aqui en Husca o en qualquier /villya/ lugar que seremos trobados nos o qualquiere de nos, yes a saber, que sia la meytat pora /^{fol. 101} la part demandant et stigan et pagada la pena o no pagada que finque la present carta de obligacion en su esser, firmeza et valor.

Et damos poder plenerament al dito Simuel Hayat et a los suyos qui pueda querellyarse de nosotros et de los nuestros si por ventura no compliamos todos et qualesquiere obligaciones sobreditas que se pueda querellyar deuant qualquiere sneyor baron judge, bayle, deyan, adelantado o otro baron que quera et delant el justicia de Aragon et damos lecençia et poder ad aquel judge o baron que la present querellya sera feyta de nos deuant el en el regno /d'Aragon/ et fuera de Regno de acapçonarnos a capcion de nuestras perssonas bien ansси como prender a capcion sobre alcaualas et rendas reales et meternos en aquellya presion o presiones que el querra et recebimos sobre nos con quinyan cumplido de agora de no sallir daquellya presion pont sienes de leçencia del dito Simuel Hayat daqui a que hayamos cumplido judiçio segunt las ditas obligaciones al dito Simuel o procurador por el et desde agora nos et cada uno de nos renunsiamos de nuestras ciertas sciencias a nuestros judges ordinarios et locales et nos sotmetemos a la juridiction et compulsa de justicia d'Aragon et de su lugartenient et a qualquiere otro judge eclesiastico o seglar que deuant aquel o aquellyos quenirnos querra el dito Simuel Hayat o los suyos.

Et queremos que sia creydo el dito Simuel et los suyos en todas et en qualesquiere clausulas et sustancia /^{fol. 101v.} de la dita carta segunt dito yes, creyencia complida con dos testimonys de fe et de verdat pora siempre siense de nenguna promessa ni sagrament chico ni grant ni encara alatina ni atorgar por quanto recebimos sobre nos et sobre cada uno de nos la dita creyencia firme et valedera por su sola et simple paraula et qualquiere part o entencion que sera trobada en la carta present que se pueda entender et judgar a dos sesos en todo et por todo queremos que sian declarados a proueito de dito Semuel et de los suyos et la propriedat et sustancia de la present carta et todas et qualisquiere obligaciones clausulas qui en ellya son recebimos sobre nos et sobre cada uno de et sobre nuestros erederos et sobre nuestros bienes hauidos et por hauer mobles et sedientes que sian todos speciales obligados et subjugados, a toda la propiedat et sustancia de la carta present de la dita obligacion specialdat complida bien ansси como la propiedat et sustancia de qualisquiere otras cartas de obligaciones, clausulas firmes et valederas segunt ricto et ordinacion de sabios judios non como cosa sumaria ni copias de cartas simples sienes de nenguna otra transportacion dada ni dadera nos ni otro por nos et en presencia de nos testimonys /^{fol. 102} de yuso Robrados juroron Cazon Almaças et Simuel Almacas jura perffeta en la ley /sancta/ de Muysa a entencion de Dios et a entencion de nos testimonios de yuso obrados que aternian et complirian al dito Simuel Hayat et a los suyos todas las ditas obligaciones clausulas subsenciones sobreditas qui ellyos se obligoron en aquellyas en la present carta segunt parece de yuso et de partes de suso et prisiey quinyan nos los testimonys ayuso Robrados de manos de Cazon et de Simuel Almacas sobreditos et de cada uno dellyos a Simuel Hayat sobredito et a los suyos sobre todo lo scripto et declarado de partes de suso et sobre la creyencia declaradament sienes de nenguna resta ni condicion alguna quinyan cumplido desde agora con cosa liçita pora prender con aquellya quinyan feito.

Fue aquesto a seys dias de mes de Tamuz, anno V mil CC.III qui el mundo fue formado a nuestro conto /de judios et a conto de cristianos a seys del mes de julio del anyo present et justascripto que se contaua a natiutitate Domini M.º CCCC. quadregesimo tercio/ en la ciudat de Huesca.

Testes: Salamon fillyo de Simuel Leui quondam et Juçe de Hezra.